

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora María Leonilde Caicedo Rodríguez, en calidad de agente oficiosa de Gervasio Caicedo, contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 04 de octubre de 2021, en la que además se solicita decretar medida provisional. Sírvasse Proveer. Palmira, 04 de octubre de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 142.-**  
Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **MARÍA LEONILDE CAICEDO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.151.054 expedida en Palmira, Valle, dirección de domicilio carrera 31D # 65-107 B/ zamorano de esta ciudad, correo electrónico [diegofra13@gmail.com](mailto:diegofra13@gmail.com), número telefónico 3186741979, en **calidad de agente oficiosa de GERVASIO CAICEDO**, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y seguridad social de su progenitor; disponiendo la notificación del Ente accionado.

Por otra parte, dado los hechos esgrimidos en el escrito de tutela, se procederá a vincular por pasiva a i) DIME CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A., para que se pronuncie, si lo considera pertinente, respecto de los hechos que inician la presente acción de tutela; garantizándosele así el derecho de defensa y debido proceso.



Finalmente, respecto de la MEDIDA PROVISIONAL deprecada por la accionante, no se observa en los hechos que motivan la acción de tutela, ni en la solicitud como tal, el por qué es necesario y urgente desde ya adoptar una medida provisional, teniendo en cuenta que la misma corresponde al objeto pretendido en la acción constitucional, aunado que, conforme las pruebas aportadas, el servicio de salud requerido actualmente se encuentra autorizado por la EPS; por tanto, esta Judicatura no accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **MARÍA LEONILDE CAICEDO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.151.054 expedida en Palmira, Valle, dirección de domicilio carrera 31D # 65-107 B/ zamorano de esta ciudad, correo electrónico [diegofra13@gmail.com](mailto:diegofra13@gmail.com), número telefónico 3186741979, en **calidad de agente oficiosa de GERVASIO CAICEDO**, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y seguridad social de su progenitor.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a **i) DIME CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.**, para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO: ABSTENERSE** de decretar medida provisional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carolina Garcia Fernandez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Penal 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15bc4e96ccdd5ec75dc85c897944570bff5d9ec5f19659e27b09dc3f78b32de7**

Documento generado en 04/10/2021 09:46:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

